Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 280/291, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c, d; 7°, 9°, 14, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Hugo Lope Quian Quiroga, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo.

Con relación a la regulación de honorarios solicitada a fs. 569 por el doctor Guillermo M. Roldán Vergés, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por el citado profesional ya que el mismo no actuó en el trámite del recurso extraordinario resuelto por este Tribunal a 343/343 vta. (confr. D.135.XXXV. "Da Dalt Hnos. S.R.L. (TF 15.615-I) c/ D.G.I." del 30 de marzo

-//-

-//-de 2004 y V. 61.XLII. "Villar, Julio Manuel c/ Universidad Nacional de Quilmes", del 6 de noviembre de 2007). Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI